Núm. 142 Jueves 20 de Noviembre de 1845. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1186.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucia con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 31 del mes prócsimo pasado me dice asi.=Escmo. Sr.--El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G) de una instancia promovida desde Alcalá la Real por Antonio Ortega, Cabo 2.° que fue del tercer regimiento de Artilleria y en la actualidad desertor del presidio de Sevilla, en solicitud de la gracia de indulto por su desercion y que se tenga por cumplida la condena de presidio que se le impuso por la estraccion de 31 libras de polvora de un repuesto que tenia á su cargo. Enterada S. M., como igualmente de lo informado acerca del mismo Ortega por el director general de artilleria, y de lo espuesto ademas acerca de dicha instancia por el tribunal supremo de Guerra y Marina, conforme con su dictamen, al mismo tiempo que se ha servido desestimar dicha solicitud, ha resuelto que se capture á Ortega y sea conducido al presidio de que es desertor. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para que se proceda á la persecucion y captura del Ortega caso de saberse su paradero ó ecsistencia. Y yo á V. S. para que en su vista se sirva prevenir á sus delegados procedan á la captura de dicho desertor.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura del citado desertor, remitiendolo caso de ser habido con toda seguridad á disposicion de dicha autoridad militar. Córdoba 14 de Noviembre de 1845.=Javier Cavestany.

Circular núm. 1215.

Con fecha 4 del corriente me comunica el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península la Real órden siguiente.

«Varios empresarios de colegios privados han recurrido á S. M. manifestando la imposibilidad en que se hallan de poner al frente de aquellos en calidad de directores, personas que reunan la circunstancia de haber recibido los grados de licenciado ó bachiller en la facultad de filosofia para cumplir con lo prevenido en el particular por Real órden de 30 de Setiembre último. Enterada S. M., y con-

Ministerio de Cultura 2024

siderando que por ahora es muy escaso el número de graduados en aquella facultad por cuanto no ofrecian ventajas positivas los grados en ella recibidos, se ha servido resolver que los empresarios de colegios privados puedan poner en calidad de directores de sus respectivos establecimientos á personas que hubieren recibido el grado de doctor en cualquiera de las facultades mayores, si el colegio fuese de 1.ª clase, y el de licenciado en las mismas si aquel pertenece á segunda ó tercera clase: debiendose entender esta dispensacion por tiempo de cuatro años que concluirán en 1.º de Noviembre de 1849, pasados los cuales se llevará á debido cumplimiento el párrafo 3.º art. 84 del Real decreto de 17 de Setiembre último. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y para su mayor publicidad é inteligencia de quien corresponda la he mandado insertar en el presente boletin oficial. Córdoba 14 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1196.

Mandadas disolver de Real órden las compañias de Escopeteros voluntarios de Andalucia, y no debiendose cobrar en el año próximo cantidad alguna por este concepto, lo aviso á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para que no comprendan la parte que les correspondia por esta contribucion en los presupuestos de gastos municipales de 1846. Córdoba 19 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1191.

D. José Maria de Toro, Dr. en leyes y Alcalde constitucional de esta villa de Cañete las Torres, &c.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á la subasta el arbitrio de un maravedí en cuartillo de vino que se venda en esta villa en todo el año entrante, y los de ocho mrs. en la @ de esta especie y 6 rs. en la de aguardiente: el primero á beneficio de la casa de espositos de Bujalance, y los segundos con destino á la nueva carretera de Córdoba á Malaga: los dias señalados para los remates, son el 25 del corriente, 10 y 20 de Diciembre procsimo, de 11 á 12 de sus mañanas en estas casas capitulares: las condiciones con que ha de tener efecto la subasta se hallarán de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento. Cañete las Torres 7 de Noviembre de 1845.—José Maria de Toro.—P. A. D. A., Francisco J. Borrego, Srio.

Circular núm. 1192.

D. Ildefonso Paz, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, &c.

Por el presente se anuncia la subasta del derecho de almotacen, pesos y medidas de esta villa que se devenguen en el año procsimo de 1846, el cual corresponde al caudal de arbitrios municipales de la misma, estando señalados para sus remates que se celebrarán en esta sala capitular los dias 30 de Noviembre, 16 de Diciembre de este año, y 27 del mismo, á la hora de la una de la tarde, espresados dias, en la inteligencia que no se admitirá la proposicion que no cubra los 600 rs. del presupuesto y sus condiciones se hallarán de manifiesto en la Sria. de dicha corporacion municipal. Villanueva del Rey y Noviembre 8 de 1845.—Ildefonso Paz.—Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 1192.

D. José Palencia, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de este Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se ha determinado que todos los contribuyentes á esta villa, por cualesquiera conceptos que lo sean, ya como dueños, administradores ó colonos de los ramos sugetos á pagar contribucion, segun lo determinado por los Reales decretos de 23 de Mayo último, presenten sus relaciones juradas en los términos que en los mismos se establece, en la Sria. de este Ayuntamiento en el plazo preciso é improrrogable de quince dias á contar desde el en que se fije este anuncio en el boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que el que no lo hiciese, quedará incurso en la multa que impone el articulo 24 de dicho Real decreto con respecto á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, debiendo advertir á los que cultiven Olivares propios ó arrendados que al espresar el numero de sus aranzadas, arreglen estas á razon de 33 pies cada una que es la costumbre que se observa en esta villa. Y para conocimiento de todos y que ninguno alegue ignorancia se fija el presente. Hornachuelos 10 de Noviembre de 1845.—José Palencia.=Rafael Santiago, Srio.

Circular núm. 1180.

Yo el infrascripto escribano, notario de los reinos y de rentas nacionales en esta villa de Priego en Andalucia, provincia de la ciudad de Córdoba, certifico y doy fé: que por D. Antonio Valero y Ruiz, Secretario del N. Ayuntamiento constitucional de esta dicha vi-

Ministerio de Cultura 2024

lla se me ha pasado el certificado cuyo tenor es el siguiente.

Certificado.=Yo el infrascripto Srio. del N. Ayuntamiento constitucional de esta villa, certifico: que en cabildo estraordinario celebrado en el dia de ayer se acordó entre otros por la espresada corporacion los particulares que copiados aqui á la letra dicen asi. Que se saque á la subasta el ramo de vinagre que se consuma en esta villa y su término en todo el año entrante de 1846, estableciendo para ello dos remates que se han de verificar el 1.° el 16 del corriente y el 2.° el 23 del mismo, no admitiendose postura menor que la presupuesta por el Ayuntamiento, consistente en 4000 rs., advirtiendose que el derecho que causa la arroba de esta especie es el mismo que marca la tarifa con respecto al vino. Del mismo modo se acordó sacar tambien á la subasta por todo el año entrante el derecho de 12 rs. por cada cabeza de cerdo que se mate para el consumo de los particulares de esta villa y su término, señalando igualmente dos remates que han de tener lugar en los mismos dias que la anterior sin admitirse postura menor que la cantidad de 3000 rs. que es en la que el Ayuntamiento considera debe presuponerse. Y finalmente se determinó sacar asimismo á la subasta por todo el referido año entrante de 46 el derecho de 3 rs. en arroba de aceyte que se consuma en esta villa y su término, entendiendose al por mayor, y al efecto se prefijan para sus dos remates los mismos dias 16 y 23 del actual establecidos en las anteriores desde las 10 hasta las 12 de sus mañanas respectivas en estas casas capitulares, sin admitirse postura menor que la cantidad de 3000 rs. que es la que juzga el Ayuntamiento arreglada para el presupuesto, á cuyo efecto y para mayor concurrencia de licitadores se fijarán edictos que se han de publicar todos los dias que dure la subasta, dirigiendolos igualmente á los pueblos inmediatos, asi como tambien al Sr. Gefe superior político para que se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de la provincia, no debiendose perder de vista que las cantidades en que se rematen enunciados derechos han de ser baja del cupo repartido á esta villa por la contribucion indirecta de consumos, y para evitar dudas que puedan ocurrir al tiempo de otorgarse las competentes escrituras se advierte que el impuesto de 12 rs. por cada cabeza de cerdo que se mate para el consumo de estos vecinos, no tiene lugar hasta que llegue el tiempo de verificarse las matanzas en el año venidero, sin perjuicio de lo cual aquel ó aquellos en cuyo favor se remate este ramo deberán hacer los pagos por mensualidades anticipadas segun se previene en el Real decreto de 23 de Mayo último, y para el cumplimiento y actuacion de todas las diligencias que hayan de practicarse con este objeto se nombra á D. Antonio Penche y Santaella, Escno. de rentas de esta villa y ante quien penden las subastas de los derechos de vino, carne, aguardiente y aceite al por menor, haciendosele saber y librandosele el oportuno certificado de este acuerdo para que sin perdida de tiempo se cumpla lo que en él se determina, y como las subastas han de correr bajo el mismo pie y con las mismas cualidades que las anteriores que obran segun queda dicho en la Escnia. del Penche, en su consecuencia rejirán las mismas condiciones establecidas por el Ayuntamiento para aquellas, á las que han de sujetarse precisamente los rematantes. Los particulares de cabildo insertos anteriormente á la letra están conformes con su original del libro capitular corriente que obra por ahora en mi poder y Sria. á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo que me está mandado libro el presente que firmo y entrego al D. Antonio Penche en Priego á 7 de Noviembre de 1845.—Antonio Valero y Ruiz.

El Certificado anteriormente inserto está conforme con el que se me ha entregado por el D. Antonio Valero y Ruiz, Srio. del N. Ayuntamiento constitucional de esta villa á fin de que sirva de reglas para la formacion de los espedientes de subastas acordadas por dicha corporacion, á que me remito. Y para que conste libro el presente en las dos fojas útiles que comprende, que signo y firmo en esta referida villa de Priego á los 8 dias del mes de Noviembre año de 1845.—Antonio Penche Santaella, Escno.

Circular núm. 1207.

D. José Joaquin Calderon, primer Teniente Alcalde constitucional interino de Castro del Rio.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta villa en sesion del dia 8 del corriente ha acordado prevenir á todos los vecinos de ella, y forasteros hacendados dentro del término, á sus Administradores, encargados y colonos, que en el plazo de quince dias presenten en su Sria. relaciones juradas de los bienes, derechos y ganados que posean ó tengan arrendados sujetos á contribuir en el impuesto sobre el producto liquido de los bienes inmuebles del cultivo y de la ganaderia, con entera sujecion á lo mandado en los articulos 20, 21, 22, y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, bajo el apercibimiento de las multas señaladas en el articulo 24. Castro del Rio y Noviembre once de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Joaquin Calderon.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 1194.

D. Ildefonso Paz, alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que no habiendose concertado los derechos de los ramos de consumo de esta villa y su término para 1846, con arreglo á el artículo 100 del Real decreto de 23 de Mayo de este año; ha acordado la referida corporacion se proceda al arriendo de los respectivos á los artículos que con las cantidades señaladas, sus recargos del 3 por 100 y arbitrios sobre las especies de vino, y aguardiente para la carretera de Córdoba á Malaga, son á saber.

	Rs.	Mrs.
Carne.	6395	12.
Vino.	2531	1.
Aceyte.	3447	
Aguardiente.	1008	

Las indicadas subastas constarán de dos remates, que tendrán efecto ante esta corporacion municipal en sú sala capitular desde las 10 á las 12 de la mañana, y dias 22 del presente mes de Noviembre para su primer remate, y 30 del mismo para el segundo, teniendo entendido los licitadores que esta poblacion corresponde para el pago de derechos á la primera clase de la tarifa, y que las condiciones de la subasta estan de manifiesto en esta Sria. de Ayuntamiento. Villanueva del Rey 8 de Noviembre de 1845.—Ildefonso Paz.—Rafael Torquemada, Srio.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Caceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M., que Dios guarde, &c.

Hago saber: como en este mi juzgado y ante el infrascripto Escribano se han instruido autos á instancia del Dr. D. Mariano Esquivel, vecino de esta Capital, sobre que en conformidad á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se le declare la propiedad de los bienes pertenecientes al patronato real de legos fundado por Doña Ana Ruiz Mellado, como pariente mas cercano; y por providencia de este dia dictada en dichos autos, he mandado se anuncie por edictos que se fijen en esta capital é inserten en el Boletin oficial y en la Gaceta de Gobierno á fin de que los que se consideren con derecho á los bienes dote de dicho patronato acudan á deducirlo en el término preciso de treinta dias contados desde la publicacion oficial del presente, bajo apercebimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á trece de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco=Manuel de Burgos y Bueno.=Por mandado de su Sria. Francisco de Montes y Diaz.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

D. Nicolas Candalija, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera, &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes que constituyen el dote de la capellania colativa fundada en Puente Genil por Fernando Ruiz Borrego, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente, se personen en este juzgado y por la escribania del infrascripto á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no hacerlo, se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Francisco y Manuel Borrego, de aquel vecindario, los que lo han solicitado con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Y para su insercion en el boletin oficial de esta provincia se forma el presente en Aguilar á ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Nicolas Candalija.=Por mandado de S. S., Francisco Martinez de Aragon, Srio.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar una casa número 52 en la calle de la Ceniza, acuda á tratar con su dueño que vive en la de carreteras número 10 junto á la Herreria del Maestro Fuentes.

OTRO.

Para el dia 25 del corriente se celebra subasta en arrendamiento en la casa del Ecsmo. Sr. Duque de Sessa en Madrid, y en la Administracion de rentas del mismo en esta villa, una piedra y una tercera y la cincuenta y dozava parte de otra del Molino harinero nombrado de Encima, de su propiedad, situado en la ribera del rio de Cabra: los que deseen interesarse en el arriendo podrán enterarse de las condiciones que están de manifiesto en dicha Administracion. Cabra 11 de Noviembre de 1845. =José Beleña.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.=1845.

Ministerio de Cultura 2024